



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA
PROVINCIA CHICLAYO - REGION LAMBAYEQUE
ORDENANZA N° 02 -2009-MDZ/A



Zaña, 26 de Febrero del 2009

EL ALCALDE DELA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal de ZAÑA, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución establece q toda persona tiene derechos a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

Que, asimismo el artículo 2° de la declaración universal de derechos humanos , establece que toda persona tiene todos los derecho y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica naciendo o cualquier condición.

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, as como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos; es por ello, que es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas practicas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del tramite de aprobación del acta, la siguiente.

**ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE ZAÑA**

Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de ZAÑA, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2°.- DEFINICION



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA
PROVINCIA CHICLAYO - REGION LAMBAYEQUE



Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3º.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad de ZAÑA se compromete a:

- a). Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de ZAÑA, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sienten discriminadas.
- b). Implementar políticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c). Cumplir con la ley de atención preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deben esperar para ser atendidas.



Artículo 4º.- DISCRIMINACION EN LOCALES ABIERTOS AL PUBLICOS

Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir se ordenara la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, religión, opinión, condición económica, social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Artículo 5º.-PUBLICACION DEL CARTEL

Todos los establecimientos PUBLICOS deben publicar en un lugar visible, un cartel que señale lo siguiente "en este local y en todo el distrito de ZAÑA esta prohibida la discriminación ", así también se debe consignar el numero de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una detención aproximada de 25 x 40 centimetro, con borde y letras en color negra sobre fondo blanco y en todo el distrito.

ORDENANZA Nº 02.- MM

EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE ZAÑA
ESTA PROHIBIDA LA DISCRIMINACION



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA
PROVINCIA CHICLAYO - REGION LAMBAYEQUE



Artículo 6°.-PROHIBICION DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Esta prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al publico o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de ZAÑA, que consignent frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, estas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles tales como "se prohíbe el ingreso a personas bajo efecto del alcohol y drogas".

Artículo 7°.- CHARLAS INFORMATIVAS

Todo el personal de la Municipalidad Distrital de ZAÑA recibirá charla informativa sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 8°.-DENUNCIAS

Las personas que se sienta afectadas por practicas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de un equipo de designe la municipalidad, quienes realizaran las indagaciones que corresponda a fin de eliminar estas practicas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativa que correspondan con la sugerencia de fiscalización y control, o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323° del código penal.

Las denuncias pueden presentarlas en la oficinas de tramita documentario o escribiendo a un correo electrónico que designe la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Facítese el señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza

SEGUNDA:


Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) dias calendarios, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza.

TERCERA:

Ordenar al área de Administración y Rentas elaborar el cuadro de infracciones, las mismas que se aprobaran mediante decreto de alcaldía.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique Cumpla


Municipalidad Distrital de Zaña
Alcalde